CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 24 de julio de 2020. Pasa a Despacho el despacho comisorio radicado bajo el número 2019-00244, informando que el apoderado de la parte interesada allegó el auto interlocutorio No. 00548 del 2 de julio de 2020, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, comisionó a esta célula judicial para que realice las diligencias de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10273, 103-500 y 103-6246, sin allegar el respectivo despacho comisorio como se indicó en el contenido de la decisión denotada, así como los insertos del caso, además del certificado de tradición y escritura públicas que acrediten los linderos de los predios a secuestrar. Sírvas provede.

DIANA MAROÉLA BEDOYA MURIEL

SECRETARIA

JUZGADO PROMISICUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION:

6300113103003-2019-00244-00

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

DIEGO RUÌZ CARDONA.

DEMANDADA:

SOCIEDAD VILLARREIRO BUSINESS

CORPORATION S.A.S.

SOLICITANTE:

JUZGADO TERCÔÈRO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO-

AUTO Sustan No.

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la parte interesada allegó el autó interlocutorio No. 00548 del 2 de julio de 2020, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, comisionó a esta célula judicial para que realice las diligencias de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 103-10273, 103-500 y 103-6246, sin allegar el respectivo despacho comisorio como se indicó en el contenido de la decisión denotada, así como los insertos del caso, además del certificado de tradición y escritura públicas que acrediten los linderos de los predios a secuestrar. Por tal razón se requiere a la parte interesada, con el fin de que proceda a aportar todos los documentos recién mencionados, para lo cual se le concede el término de 20 días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, so pena de efectuar la devolución del Despacho comisorio.

Por lo demás, no es dable por el momento fijar fecha para la realización de las diligencias de secuestro denotadas, como quiera que la consabida pandemia que resulta ser un hecho notorio, impide llevar a cabo la actuación por el peligro latente de contagio que puede surgir con ello para los asistentes, lo cual también conllevaría a la expansión de la afección, así como a la violación de las normas de restricción de la circulación de la ciudadanía adoptadas por el gobierno nacional y por cada uno de los municipios respectivos, sin que se tenga noticia de cuándo sucederá el revantamiento de las medidas o la baja en las contagios que, a no dudarlo, a la fecha han aumentado significativamente.

En todo caso, dichos razonamientos son compartidos por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida el 10 de junio de 2020, dentro del radicado 11001-02-03-000-2020-00912-00, M.P. doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes

[&]quot;...Así las cosas, resultaba indispensable que la judicatura se pronunciara sobre estas temáticas, por vía judicial o administrativa, lo cual sucedió a través de los actos administrativos referidos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron las actuaciones judiciales, como regla de principio, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten las medidas forzosas para enfrentarla.

inmuebles entregados en arrendamiento, *leasing*, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cobija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, atlanamientos, inspección judicial, comiso, etc.)...*.

En igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2, que "... Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso...".

Con base en lo anterior, el Despacho, en caso de que se aporten todos los documentos

Con base en lo anterior, el Despacho, en caso de que se aporten todos los documentos deprecados en la presente determinación por la parte interesada, aguardara hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de verificar si es dable fijar fecha para la realización de las diligencias de secuestro denotadas, habida cuenta que puede ser objeto de prorroga la medida de suspensión de esta clase de diligencias adoptada por el Consejo Supérior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada em la realización de las diligencias de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria No. 103-10273, 103-500 y 103-6246, con el fin de que proceda a aportar todos los documentos mencionados en la

parte motiva de la presente decisión, para lo cual se le concede el término de 20 días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, so pena de efectuar la devolución del Despacho comisorio.

SEGUNDO: ADVERTIR que el Despacho, en caso de que se aporten todos los documentos deprecados en la presente determinación por la parte interesada, aguardara hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de verificar si es dable fijar fecha para la realización de las diligencias de secuestro denotadas, habida cuenta que puede ser objeto de prórroga la medida de suspensión de esta clase de diligencias adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sebastián Restrepo Rojas JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA-CALDAS

El auto que antecede se notifica por Estado Nº 53, en el dia de hoy 23 de julió de 2020, a las 08:00 a.m.

DIANA MARCELA BEDOXA MURIEL